

Sobre los orígenes cristianos de la ciudad de Gáldar

Por Leopoldo de LA ROSA

1502, febrero 28. Sevilla.

A las justicias de la isla de Gran Canaria, a petición de Andrés de Betancor, vecino de dicha isla, para que le concedan cierta agua de una rivera «que se dice Ellayraga» y una torre en el término de Gáldar, que está caída, en recompensa de los méritos de su padre y abuelo en la conquista de la Isla.

Don Fernando e doña Isabel, etc., a vos el que es o fuere nuestro governador de la Grand Canaria o a vuestro alcalde en el dicho oficio, e a cada uno e cualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia. Sepades que Andrés de Betancor, vesino de la isla de la Grand Canaria, nos fiso relación por su petición que ante nos en el nuestro consejo fue presentada, disiendo que en la dicha isla en una rivera que se dise Ellayraga, iba a la mar cierta agua perdida e que non aprovechava a persona alguna, e asimismo en Gáldar que es en la dicha isla dis que está una torre que avía sido fecha para la conquista de los canarios, la qual está caída e mal reparada e que non aprovecha a persona alguna, por ende que nos suplicava e pedía por merced que pues su padre e abuelo e él e otros parientes suyos nos avían servido en la dicha conquista de los dichos canarios e avian gastado cuánto tenían en nuestro servicio, e la dicha agua e torre non aprovechavan a persona alguna, le mandásemos faser merced de la dicha agua e torre o de dos açadas de agua en otra cualquier parte de esa isla que fuese sin perjuicio de tercero o como la nuestra merced fuese, lo qual visto en el nuestro consejo, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos

en la dicha rasón, e nos tovimoslo por bien, por la qual vos mandamos que luego que con ella fuerdes requerido, llamadas e oídas las partes a quien atañe, ayáys vuestra información e sepáis qué agua es la que así pide e si pertenesía a otra persona e que es lo que puede valer e si se le deve faser la dicha merced e asimismo qué torre es la que así pide e si está reparada e si cumple que se faga e repare o si de ello verná algund perjuisio a esa isla o a otra persona o qué es lo que vale la dicha torre e si será bien que se faga en la dicha torre e agua algund hedificio o obra que sea para los propios de esa dicha villa e qué es lo que de ello se deve faser e quál es lo que más cumple a nuestro servicio e al bien de esa isla e de todo lo otro que vos vierdes que se deve aver la dicha información, la ayáis e la verdad de todo ello sabida e averiguada con vuestro parecer de lo que en ello se deve proveer firmado de vuestro nonbre e signado del escrivano ante quien pasare, cerrado e sellado en manera que haga fe, lo enbiad ante nos al nuestro Consejo para que lo mandamos ver, e visto se provea en ello como cumple a nuestro servicio e al bien de esa dicha isla e vesinos de ella e non fagades ende al, etc. Dada en la cibdad de Sevilla a veynte e ocho días del mes de febrero de mil DII años. Don Álvaro. Joannes episcopus ovetensis. Francisus licenciatus. Joannes licenciatus. Fernandus Tello licenciatus. Licenciatus Moxica. Yo Christóval de Bitoria, escrivano de Cámara, etc. Alonso Peres (Rubricado).

Archivo Gral. de Simancas. Registro Gral. del Sello, 28-febrero-1502.

Las Datas de Tenerife

Libros de cédulas originales de repartimiento de la Isla, expedidas, desde 1497, por Alonso Fernández de Lugo con poder de Sus Altezas. Extractos de Elías Serra Ràfols

(Continuación en la pág. siguiente)

1.351-13.—Juan Núñez. Sentencia en proceso. Sepan cuantos este público instrumento de sentencia vieren como en la ciudad de San Cistóbal q. es en la isla de Tenerife, en 19-VII-1524, el muy noble Sr. doctor Sancho de Lebrixa, lugarteniente de Gobernador de las islas de Tenerife y Sr. San Miguel de la Palma por SS. MM. del Rey y Reina n. s., en lugar y por el muy magnífico Sr. don Alonso Hernandes de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria y Gobernador e Justicia mayor de las dhas. islas y en presencia de mi, Antón de Vallejo, escr. públ. y escr. mayor del Concejo de la isla de Tenerife por SS. MM., por vía de vesitación de su oficio comenzó a hacer e fizo proceso contra J. N., portugués, v° . . . diciendo q. por razón de edeficio de heredad q. el dho. J. N. hacía en la montaña término de la dha. ciudad, había cortado muchos árboles grandes y pequeños e había pegado fuego, aliende de lo cual, para aestir en esta causa crio por *promotor* a Francisco de Lucena, v°, aliende de lo cual el dho. promotor dijo q. el dho. J. N. había hecho el dho. corte en perjuicio del aplicación q. estaba hecha de las montañas desta dha. isla y encima de los nacimientos ni corrientes de las aguas y había cercado en perjuicio de las servidumbres . . . ; contra lo cual el dho. J. N. por un escrito de razones q. presentó, dijo . . . q. él no había entrado en las montañas a cortar árboles . . . y si algunos pareciere haber cortado, aquellos serían y habían sido con licencia, e si algunos árboles pareciere estar cortados e fecha casa e haber fecho carbón fue con licencia como v°, e aun menos en mucha cantidad, de las licencias q. tenía y . . . q. otras muchas personas cortaron muchos árboles para carbón y otras cosas en el sitio donde caía el título de su data y donación q. el Sr. Adelantado le había dado en nombre de SS. Altezas en vecindad y repartimiento, en q. le dio 20 f. de sembradura junto e colinde de los chapineros . . . linde con un camino q. va entre unas tas. y otras a alindar con las montañas por la parte de arriba y por las otras dos partes con las tas. de Alonso d Aroche . . . y con tas. de los menores, hijos de Luis Sanches, q. podría haber 6 años, . . . la cual dha. ta. tenía cercada de vallado en manera q. estaba muy defensible y de dentro de la dha. ta. labrado de pan e puesto una arboledo cercado por sí, en q. podía haber 800 árboles . . . y sem-

brado de hortaliza, de calabazas y melones e otras hortalizas, e dentro en la dha. ta. un corral de vacas cercado por sí e así mismo una casa recia y grande, en la cual dha. casa y hacienda y colmenar y güerta e arboleda e simentera tenía una esclava con dos hijos q. guardaban la dha. hacienda y q. criaba gallinas y palomas, en q. había gastado en toda la dha. hacienda 150 ducados; e si alguna madera e palos para leña de q. los vecinos desta ciudad se podían aprovechar en el dho. sitio y cerca, q. había dejado un portillo tan grande q. podían entrar carretas e salir e tomar o llevar toda la dha. madera q. allí estuviese para podella aprovechar, de donde él no era en cargo ni culpa . . . y si algunos helechos o zarzas estaban quemados, aquellos parecerá qué los había mandado rozar y amontonar y a buen recaudo quemar, e si algún árbol rescibió algún detrimento en las hojas fue por el carbón q. rescibió de los dhos. helechos y zarzas q. así se quemaron y aquello no será perjuicio al dho. árbol porque no se habié de secar por ello y el dho. árbol no fue sino uno o dos q. se chamuscó algunas hojas . . . e q. por tanto pedía q. haciendo justicia e habida consideración a lo q. tenía gastado y edeficado en el dho. sitio y q. era aumentamento y honra desta ciudad y servicio de Dios y de SS. MM. y q. lo q. tenía hecho era para sus hijos qué tenía ya repartido a dos dellos q. lo sembrarán y serán vecinos, placiendo a Dios, desta isla, le asuelva y dé por libre e quito de la dha. cabeza de proceso, conformándose con el dho. su título y data, para todo lo cual imploró el noble oficio de Su Mrd., y las costas pidió e protestó. = Sobre lo cual las dhas. partes fueron recibidas a prueba . . . y el dho. pleito fue conclusivo . . . y por el muy noble Sr. Pedro de Vergara, teniente de Gobernador . . . fue dada y pronunciada una sentencia . . . el tenor de la cual . . . se siguen: = Visto este proceso . . . entre partes la una la Justicia Real y Francisco de Lucena, promotor, abtores, y de la otra reo defendiente J. N. . . fallo q. la J. R. y el dho. F. de L. p. no provaron la cabeza de proceso contra el dho. J. N. . . y q. la devo pronunciar y pronuncio por inprovada y q. el dho. J. N. provó sus excepciones e definsiones . . . por ende q. devo asolver y asuelvo y dar y doy por libre e quito al dho. J. N. . . y por algunas causas q. a ello me mueven no hago condenación de costas a ninguna de

las partes, sino q. cada una dellas se pare a las q. tiene hechas . . . Pedro de Vergara. El Ldo. d Alfaro . . . 12-IV-1525. [Suscripción de A. de Vallejo.]

1.352-14.—Guillén Castellano, regidor. 300 f. de tas. de sembradura en Tacoronte q. son e han por linderos de la banda de la mar, tas. de mí el dho. Adelantado, unas montañetas en medio e de la banda de Tegueste tas. de Lope Fernandes, regidor, una montañeta en medio (y las tas. de don Pero mi hijo, interlineado) e de la banda de facia Acentejo tas. de Albornos e de la banda del monte tas. del Rey, las cuales dhas. 300 f. vos doy en vecindad e repartimiento por quanto sois persona q. las muy bien merecéis porque habéis servido a SS. Altezas mucho en las conquistas de las islas de Canaria y en esta isla de Tenerife y La Palma, q. yo gané y conquisté, me servistes y ayudastes por donde merecéis bien las dhas. tas. 1-III-1502.

1.353-15.—Amojonamiento de las tas. entre el Sr. Adelantado y Guillén Castellano y otros.

En la villa de San Cristóbal . . . 20-XI-1517, el A. de la una parte e G. C. de la otra . . . amos a dos dijeron q. tenían cierta diferencia sobre un cierto pedazo de ta. e montañeta, lo cual sabían bien Andrés Suares Gallinato, regidor, e Graviel Mas, vecinos, la diferencia e debate dónde e cómo es porque dello les habiénd informado e habiénd visto sus títulos, q. por bien de paz querían comprometello . . . en manos . . . de los dhos. . . Ts.: Alonso Velázquez e Martín Fernandes. El Adelantado. A ruego de G. C. la isla de nombre, J. Francisco de Sepúlveda. [Fol. 16, sigue] En firmé en su Tenerife estando en una montaña alta . . . do dicen Tacoronte en 10-X-1521, ante A. de Vallejo, e. p. e del C. . . pareció Gerónimo de Valdés, regidor, e dijo q. contradice a A. S. G. reg. cierto alindamiento e amojonamiento q. quiere hacer en las tas. q. ende son . . . por razón de las tas. . . q. hovo por compra de Gerónimo Fernandes, v^o, q. el dho. . . y él ha tenido e poseído . . . Ts.: G. Castellano, reg., Anrique Gallego y Juan d Ávila. A. S. G. dijo q. no hace *ato* contra su hermano G. de V. = E luego estando en la cumbre de la dha. montaña alto do era el Señor dotor Sancho

de Lebrixa, teniente de Gobernador . . . dho. A. S. G. y G. C. e el mayordomo Çalzedo y otras personas, se hizo un majano y luego se siguió e fizo otro e fue adelante e se fizo otro majano. E luego G. de V. dijo al dho. Doctor q. Su Mrd. non consentia hacer los dhos. mojones [sic] porque es en su perjuicio . . . [Siguen amojonando y V. protestando y A. S. G. dice q. él amojona conforme al compromiso con G. C. Hacen otro majano junto a una torvisca. Entonces Ç. dijo que no consentía en este majano porque no va derecho del otro y es en perjuicio del Adelantado. Siguen y Ç. sigue protestando q. los mojones son torcidos. A. S. G. amenaza retirarse.] E luego bajando al llano fueron juntos . . . do en aquel llano se hizo un mojón, mas Ç. lo contradice e lo hizo deshacer e q. en el primer mojón consentía e non en los otros . . . A. S. G. y Mas dijeron amos a dos q. usando del compromiso a ellos dado, q. todos los mojones q. se hicieron en la cumbre de la montaña q. viene de Álvaro Váez e García Alcubillo, aquel los dan por buenos y desde el postrero mojón q. está en la dha. montaña do está una cruz puesta por nivel, dan e dieron por nivel por linde entre las tas. del dho. Adelantado y el dho. G. C. . . e lo pronunciaron e mandaron, laudando arbitrando. Firmas de G. M. y de A. S. G. = 15-XI-1521, G. C. dice q. el Sr. Adelantado y él comprometieron la medida e alindamiento de las tas. . . q. fue amojonado e el mayordomo de dho. Sr. Juan de Çalzedo no quiso estar por ello y por tanto él agora no quiere estar por ello. = 28-XI-1521. [Amojonamiento unilateral del Adelantado.] En Tacoronte estando entre unas montañas, cerros altos, J. de Ç., mayordomo del Sr. A., por cuyo mandado él e yo el escribano habíamos ido allí para q. se alindase e amojonase entre las tas. de G. C. y el dho. Sr. A. e otros, porque dijo Su Señoría se le entraban en sus tas. e se las tomaban. E juntáronse el dho. J. de Ç. e Juan de Torres, q. ende iba por medidor e amojonador, e así mismo Niculás de Vaena, teniente de alguacil mayor, e Francisco Ximenes, v^o, Lorenço Monrroe e Juan de Valencia, criados del dho. Sr. A., e yo el dho. escr., a una montaña q. ende era en las haldas teniendo la cara a la ciudad de la parte de man derecha, dijeron ser tas. del Espital de N^a. Sra. de la Misericordia e de la otra parte tas. del dho. Sr. A. E de allí se subieron a la cumbre

de la dha. montaña; por el dho. J. de Ç. fue dicho q. era venido allí por mandado del dho. Sr. A. . . . [Se hacen hasta 12 mojones o majanos. G. C., presente, contradice. Ç. dijo: «Q. no se toma nada de nadie . . . ni dél e q. esto hacía defendiendo lo suyo así como persona q. lo ganó y trabajó y defendiendo lo suyo como lo hace el más ruin judío del mundo». G. C. lo niega y dice q. es suyo e ha 20 años q. lo posee. Siguen haciendo majanos] y de ahí dijeron q. fuera derecho a la cumbre de la otra montaña en la cual estaba un hombre q. dijeron haber hecho otro majano. = Orden de Sancho de Lebrixa a J. de Torres, a pedimiento de Çalzedo, que vaya amojonar. = 2-XII-21. Protesta de Jorge Váez y q. habian echado un gañán criado suyo q. araba en las dhas. tas. = 1-XII-21, protesta de Ruy Gomes, portugués. [Fol. 17] El amojonamiento, determinación del Sr. Ldo. Rodrigo de Alfaro, de las tas. q. era diferencia entre el Sr. A. e G. C., así como Juez Árbitro. = 27-VIII-1523, ante Vallejo parece Çalzedo de una parte y G. C. de la otra y presentaron ante R. de A., juez de SS. MM. e juez árbitro . . . y la carta de compromiso, de 14-VIII-23, q. se copia. Piden acepte. Ts.: Juan de Mozeque y Alonso de Montiel, estantes. El Sr. Ldo. acepta. Çalzedo presenta: Carta de repartimiento en sí del Adelantado; traslado de carta de merced de confirmación; amojonamiento entre el A. y G. C. [Fol. 18] Copia simple del repartimiento en sí, de 2-V-1501. [Fol. 19] Traslado auténtico de la R. Cédula de confirmación, Salamanca 26-II-1506. [Fol. 20] 12-1-1508, certificado de Vallejo de los linderos de las tas., según el libro de repartimiento. Copia simple de su data de 16-IX-1497, presentada por G. C. al juez Alfaro. [Fol. 21] 27-VIII-1523. El dho. Ldo. Alfaro, «en presencia de amas las partes se andovo paseando por el pedaço de ta. sobre el q. era el dho. debate . . . dixo q. por algunas cabsas q. a ello le movían, usando del dho poder . . . mandó q. el dho. pedaço de ta. e rehoya fuese devidido e partido y puestos mojones en él, los quales luego en presencia de las partes se pusieron comenzando dende en medio de la dha. rehoya, donde se hizo hazer un majano de piedras grande. E fecho, el dho. Sr. Ldo. se puso en él, teniendo la mano derecha a La Laguna e la cara frente de la montaña e en derecho del dho. mojón en lo alto de la dha. mon-

taña derecho en derecho fizo haser e fue fecho otro majano el qual fizo Jorge Váez, çapatero, v^o de la dha. isla, e fecho el dho. mojón en la dha. montaña tornó a volver la cara a la montaña q. está en derecho de la otra, tiniendo la mano izquierda a La Laguna e derecho del primer mojón hizo hazer al pie del dho. mojón . . . el qual hizo Juan Almozegue, su criado, e fechos los dhos. tres mojones, porque por allí non avié pidra con q. se hiziesen más, dixo q. manda e mandó q. fuesen hechos otros mojones q. vinieran derecho de montaña a montaña de un mojón a otro tocando e viniendo el primero q. se hizo en la dha. rehoya, e q. por esta mojonera e señales se partiesen las dhas. tas. Las quales dhas. partes estando presentes dixeron q. lo consetian». Ts., J. Amozegue e Jorge Váez, Alonso Montiel. Firmas del Ldo. Alfaro y de Vallejo.

1.354-22.—Ldo. Bargas. Posesión de tas. de Adexe. 18-VI-1509, ante Juan Gutiérrez, v^o, escribano creado para este negocio. = Juan de Vadajoz, mi alguacil mayor en esta isla de Tenerife: yo vos mando q. luego . . . vais al Río de Adexe . . . e metáis en la posesión actual . . . de todas las aguas del dho. río corrientes e manantiales y estancias q. en el dho. río hay con más todas las tas. q. la dha. agua pudiese regar y encavalgar e más le meted en posesión de 500 f. de tas de s., las más cercanas e anexas q. a las dhas. tas. e agua estovieren, al Sr. Ldo. Francisco de Vargas, tesorero y del Consejo de la Reina, N^a. S^a., o a Gonçalo de Torres, criado del dho. Sr. tesorero . . . 3-III-1509. El Adelantado. = Acta de posesión: . . . «el barranco del agua y un lomo q. se dize Tomotçan e del otro cabo q. se dize Anantro, e del cabo de arriba a los pinos en un lomo» . . .

1.355-23.—D^a Juana de Masieres y la iglesia de San Miguel. En un sitio q. es la isla de Tenerife do son e se dicen Las Lagunetas, tas. del bach. Alonso de Las Casas, en lindero de las tas. q. en el título adelante se hace mención, a 20-IV-1518, ante A. de Vallejo, e. p. . . pareció Diego del Castillo, v^o, en nombre del bienaventurado Sr. San Miguel Arcángel e de la fábrica de su iglesia . . . y de la Sra. D^a Juana de Masieres, mujer del muy magnífico Sr. don Alonso Fernandes de Lugo, Adelantado . . . e leer

y notificar hizo por mí el escr. a Juan de Badajoz, teniente de alguacil mayor, un titulo de data de tas. dado e firmado por el dho. Sr. A. inserto en un mandamiento otrosí firmado del dho. Sr. e de mí . . . cuyo tenor es este q. se sigue: [Sigue todo el expediente en copia de letra procesal, en 6 folios; y luego fol. 24, el original, de letra cortesana, q. solo ocupa 2 fols.] Mandamiento al alguacil.

[Data] D^a Juana de Masieres, mi mujer, 400 f. de ta. de s. q. son cerca de esta villa de S. Cristóbal, linde de los corrales q. dicen de . . . y de la otra parte lindan con las cabezadas de las tas. de los chapineros y con la fuente q. dicen del Adelantado e de la otra parte con tas. del bach. A. de Las Casas, q. son Las Lagunetas q. están cerca de la fuente de los Berros, lindan así mismo con tas. de Rodrigo Dorantes e de Gaspar Rodrigues, yerno de la sevillana q. fue . . . Digo q. sean de puño. 4-III-1517. [D^a Juana pide la posesión y el Adelantado lo manda, 17-IV-1518. Pero prosigue el texto de la data:] A. de Vallejo, escr. públ. et del C.: digo q. se entiende destas 400 f. las 200 para San Miguel y las 200 para D^a Juana y no se tome posesión de lo uno q. no se tome de lo otro. El Adelantado. = Digo así mismo q. do poder a Diego del Castillo e a Bartolomé de Porcuna o a cualquier dellos para q. tomen la posesión de San Miguel de las dhas. 200 f. Fecha la data y este mandamiento de mi letra. 17-IV-1518. El Adelantado. [Acta de posesión] = 26-IV-1518, pareció Diego Sánchez ante Pedro de Vergara, alguacil mayor, y contradijo la posesión de sus tas. q. son a la fuente de Samorano . . . = 27-IV-1518, parecen el bach. Nunes, Pedro de Párraga y Juan Martín de Calsadilla, vos., y dijeron q. a su noticia es venido q. el mayordomo del Concejo, en nombre de la Sra. D^a Juana de Masías [*sic*] tomó posesión de unas tas. encima de la montaña q. es arriba del Rodeo de las vacas como toma a Taoro desde esta villa a la mano izquierda, en q. entra las cabezadas de unas tas. q. los susodhos. tienen, q. son abajo de la dha. montaña, q. ha más de 14 años q. les fueron repartidas, y protestan [Esta contradicción, solo en la copia procesal]. En el original de letra cortesana sólo es autógrafo: *Digo q. sean de puño*, y luego *Digo así mismo . . .* hasta le firma *El Adelantado*.

1.356-26.—Juan Benitez. Como a v^o e conquistador q. fuistes destas islas y por los muchos trabajos q. en estas conquistas hovistes os do . . . un pedazo de tas. de s. q. son en Asentejo para sembrar pan, las cuales dhas. tas. habéis de echar la linde desde un pino q. está «en hante de la ranbla honda estuvimos el día del desbarato de Asentejo» y ha de venir la linde dende aquel pino atravesando fasta un barranco primero como vamos a La Laguna y dende este linde hasta la montaña, os do las dhas. tas. q. han por linderos la rambla honda hasta la montaña y de la otra parte de abajo está dha. linde y del otro lado el barranquillo suso dende están unos *barecos* como vamos a La Laguna y de la otra parte de arriba la montaña. Digo q. vos do 250 f. 10-III-1502.

1.357-27.—Juan Benites, alguacil mayor desta isla de Tenerife. Un ferido en q. podéis facer e fagáis un molino de moler pan . . . abajo del molino de Bartolomé Benites y encima de las canales del ingenio del *señor* [interlineado] duque, el cual dho. molino ha de moler con el agua con q. muelen los *cyngenios* y molinos del *Haravtava*, el cual dho. ferido e sitio para él os doy en nombre de Su Alteza así como a v^o e conquistador q. fuistes desta isla y para q. podades facer dél y del molino en él edificardes todo lo q. quisierdes. Digo q. vos do el dho. herido. Fecho en el Realejo, a 26-I-1514. Posesión, 31-I-1514.

1.358-28.—Blas Martín, v^o. 50 f. de s. q. son en el término de Ycode, linderos un pino seco q. está en el medio de las dhas. tas. y linda con tas. de Bras Gonçalo por la banda de abajo e del otro cabo con tas. de Juan Jácome. Digo q. vos do 2 c. en el dho. lugar. 12-XII-1514. 8-I-1521, Blaz Martines, portugués, v^o del lugar de Ycode, presentó este título de datas.

FIN DE DATAS ORIGINALES, III

Hojas sueltas, fijadas al fin del volumen

1.359-xxxiiij.—Lope Gallego, v^o. Un herido para un molino de moler pan q. es en la cabezada de un majuelo q. vos tenéis puesto en el Arautava. Q. digo q. vos do el dho. asiento. 6-VII-1505.

1.360.—[Licencia de embarque de pan] Por la presente se da licencia a vos, Manoel Gonsales, de Garachico, para q. podades sacar por el puerto de La Orotava 36 f. de trigo e 12 de centeno, de q. se le da licencia para las llevar a el lugar de Garachico para proveimiento de su casa, e dio fianza de q. serán descargadas en tierra en el dho. lugar. 17-VIII-1584 [Verso: «3 Título dado al bach. Pedro Hernandes e Diego Afonso de 6 f. de ta. en el agua de García . . . = Título de Antón Viejo»].

1.361.—[Fragmento de Ordenanza, en un folio sin comienzo ni fin] Se encarga a los diputados ordinarios el lealdar de los azúcares en los ingenios; si furen ellos señores de ingenio, q. el Cabildo los sustituya; irán con el escribano y un maestre de azúcar; q. quiebren los azúcares q. no fueren de dar e recibir, de manera q. no se puedan enpapelar, etc.

1.362.—Testimonio de Cristóbal Jorge, trabajador de tenerías, sobre una cabra ahogada en la laguna, q. él desolló. 25-VI-1580.